



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 16 de noviembre de 2021, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, en los términos que allá se dejaron establecidos, sin embargo pese a que éste allegó escrito de subsanación dentro del término legal, no subsanó la demanda en debida forma toda vez que en la providencia de inadmisión entre otras cosas, se la requirió para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2.2.2.53.13 del Decreto 1074 de 2015 *“Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”* adicionado por del Decreto 1349 de 2016 *“Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones”* esto es, *anexar la expedición del título de cobro que conforme establece la norma en cita señala “...El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio (...) con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporada en el título valor electrónico.”*, en consecuencia el demandante debía allegar la expedición del título de cobro o certificación de cobro por parte de una entidad autorizada para tal fin que para el efecto es la DIAN u otra que cumpla similar función, conforme se señaló en el auto que inadmitió la demanda, lo cual no hizo, y refuerza lo advertido al inicio de esta providencia, ello es, que la demanda no fue bien subsanada.

Y es que como se indicó en el auto inadmisorio, tal exigencia se hizo conforme lo reglado el Art. 2.2.2.53.13 del Decreto 1074 de 2015 *“Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*, adicionado por del Decreto 1349 de 2016 *“Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones”*, ello para efectos de tener como títulos ejecutivos idóneos las facturas electrónicas allegadas para su cobro, sin embargo, de la documentación aportada en el escrito demandatorio, no es posible extraer los aspectos requeridos para esta clase de acciones, como lo es, **la expedición del título de cobro**, documento único que lo legitima para entablar las respectivas

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00757-00

acciones legales, por ello, fue solicitado, conllevando en consecuencia que la demanda no haya sido subsanada, lo que conlleva al rechazo de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA presentada por **HISESA S.A.S** en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ZAGAZ LTDA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.146 del 15 de diciembre de 2021.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d851724c77f7a3b750d5ca5bdd476fdbc900e935f3e0023a207c2ee5437839**

Documento generado en 14/12/2021 03:19:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>